**2.0 Mesa sectorial de Consultoría**

**Medidas disciplinarias**

Un consultor certificado estará sometido a medidas disciplinarias, si el Comité de Resolución de Quejas y Reclamos del SENA considera que su conducta infringe el código o desacredita la profesión o el ente certificador. De conformidad con el reglamento se puede pedir a un consultor que haga una declaración en respuesta a la solicitud de información del ente certificador con respecto a su conducta profesional. Todo miembro que no haga esa declaración podrá ser considerado como infractor del principio al que se refiere la norma o nota.

**Principio 1: Normas estrictas relativas a la prestación del servicio al cliente**

Los consultores desempeñarán los deberes que han asumido con diligencia, concienzudamente y teniendo debidamente en cuenta el interés de su cliente.

**Normas:**

* 1. Un consultor solo aceptará un contrato para el que está debidamente cualificado.
  2. Antes de aceptar un cometido, un consultor determinará claramente los términos y condiciones del cometido, con inclusión de su alcance, su naturaleza y periodo del servicio que se ha proporcionado, asignación de responsabilidades y base de la remuneración. (véanse notas 1.2.1 y 1.2.2).
  3. Todo consultor considerará de máxima importancia en todo momento las necesidades e intereses de su cliente.
  4. Un consultor sólo subcontratará trabajos con el acuerdo previo del cliente (Véase nota 1.4.1).
  5. Cada consultor considerará como estrictamente confidencial toda la información relativa a los asuntos de los clientes, a menos que el cliente haya revelado esa información para uso público o haya dado una autorización concreta para su revelación.
  6. Cada consultor se abstendrá de invitar a algún empleado de un cliente asesorado por el miembro al que considere otro empleo (se considera que un anuncio publicado en la prensa no constituye una invitación a una persona en particular).
  7. Cada consultor elaborará recomendaciones relativas a las soluciones de los problemas de cada cliente; esas soluciones serán realistas y aplicables y claramente comprensibles para el cliente.
  8. Para lograr un rendimiento eficiente de cada cometido, cada consultor aplicará una buena gestión mediante una planificación meticulosa, exámenes frecuentes de progresos logrados y controles eficaces.

**Notas**

**1.2.1.** Antes de emprender o proseguir cualquier trabajo cada consultor deberá velar porque sus recursos sean suficientes y estén orientados adecuadamente a su realización.

**1.2.2.** Las condiciones de un cometido se fijarán siempre por escrito.

**1.4.1.** Cuando se utilicen subcontratistas, el consultor principal asumirá la responsabilidad del trabajo producido y del cumplimiento de las prescripciones del código. Los consultores se remiten a la normatividad vigente sobre los acuerdo de su contratación.

**1.9 DE LAS SANCIONES**

Quienes incurran en violaciones de las Normas estrictas relativas a la Prestación del Servicio al Cliente se harán acreedores a las siguientes sanciones:

**1.9.1** Llamado de atención escrito por el organismo certificador, previa la apertura de un expediente sancionador, por la primera vez.

**1.9.2** Retiro temporal del certificado que va de uno a tres meses, por la segunda vez.

**Principio 2: Independencia, objetividad, integridad**

Los consultores evitarán cualquier medida o situación incompatible con sus obligaciones profesionales o que permitan considerar de algún modo que menoscaba su integridad.

**Normas:**

* 1. Todo consultor mantendrá una postura plenamente independiente con el cliente en todo momento, asegurándose de que el asesoramiento y las recomendaciones se basan en una consideración global imparcial de todos los hechos y circunstancias pertinentes y en opiniones elaboradas a partir de una experiencia pertinente y adecuada.
  2. Cada consultor declarará lo antes posible cualquier relación, circunstancias o intereses empresariales especiales que puedan influir o menoscabar su juicio o objetividad sobre un cometido particular (Véase las notas 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3).
  3. Un consultor no prestará servicios a un cliente en condiciones que pueda menoscabar su independencia, objetividad o integridad; se reservará el derecho de retirarse si se establecen condiciones más allá de su control para interferir con la realización exitosa de su cometido. No ejercerá su actividad durante un período, cuando su juicio esté o pueda estar menoscabado por cualquier causa.
  4. Un consultor no aceptará descuentos comisiones o regalos como un incentivo para que se demuestre partidario de cualquier persona u órgano.
  5. Un consultor asesora al cliente sobre cualquier reserva importante que pueda hacer acerca de las expectativas de beneficios del cliente de un cometido. No aceptará un cometido con el que no pueda prestar servicios al cliente con eficacia.
  6. Un consultor no obtendrá ningún beneficio al corto plazo a expensas del bienestar a largo plazo, sin avisar al cliente de las repercusiones.
  7. Un consultor examinará y acordará con el cliente cualquier cambio de los objetivos alcance método beneficios previstos u otros aspectos del cometido que puedan surgir mientras se está llevando a cabo.

**Notas:**

**2.2.1.** La norma 2.2 exige la revelación previa de todos los intereses personales, financieros o de otra índole comercial pertinente que no puedan deducirse de la descripción de los servicios ofrecidos. En particular esto concierne a:

* Cualquier participación en la dirección o en los intereses de control de cualquier empresa competitiva con el cliente.
* Cualquier interés financiero en los bienes o servicios recomendados o suministrado al cliente;
* Cualquier relación personal con algún empleado del cliente;
* Cualquier inversión personal en la organización cliente o en sus compañías matrices o subsidiarias

**2.2.2.** Ningún consultor utilizará cualquier información confidencial a cerca del negocio de un cliente, declarada pública durante el curso de su cometido, en su propio beneficio personal o en beneficio de otras personas ajenas a la organización cliente. No habrá ningún trato o intercambio con cualquier persona miembro de la organización tal como se define o interpreta jurídicamente.

**2.2.3.** Si en el concurso de un cometido surge cualquier interés comercial o financiero de este tipo, se aplicará la norma 2.8.

**2.8 DE LAS SANCIONES**

Quienes incurran en violaciones de las Normas relativas a la Independencia, Objetividad e Integridad, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

**2.8.1** Llamado de atención escrito por el organismo certificador, previa la apertura de un expediente sancionador, por la primera vez.

**2.8.2** Retiro temporal del certificado que va de uno a tres meses, por la segunda vez.

**2.8.3** Retiro temporal del certificado que va desde seis hasta doce meses y exclusión por el mismo tiempo del registro único de personas certificadas asociadas a la mesa de consultoría, por la tercera vez.

**2.8.4** Retiro definitivo del certificado y exclusión permanente del registro único de personas certificadas asociadas a la mesa de consultoría, por cuarta vez.

**PRINCIPIO 3: Responsabilidad con respecto a la profesión**

Todo consultor deberá en todo momento comportarse de una manera que promueva el prestigio y la consideración pública de la profesión.

**Normas**

* 1. Los consultores reconocen que han asumido una responsabilidad con respecto a la profesión, así como con respecto a ellos mismos y a sus clientes, de velar porque sus conocimientos teóricos y prácticos se mantengan actualizados y tomarán las medidas adecuadas con ese fin.
  2. Un consultor no utilizará a sabiendas, sin autorización, material protegido por el derecho de autor, o datos patentados del cliente, o materiales o técnicas que han desarrollado otros pero que no han revelado para su uso público.
  3. Todo los consultores deberán tener debidamente en cuenta las obligaciones y cualificaciones profesionales de las personas de quienes recibe o a quienes otorga autorización, responsabilidad o empleo, o a quienes está profesionalmente asociado (Véase las notas 3.3.1. y 3.3.2.).
  4. Un consultor solamente iniciará o aceptará un cometido conjunto con un miembro de otro órgano profesional si está convencido (y puede convencer al cliente y si lo solicita al ente certificador) de que ese cometido se llevará a cabo de acuerdo con las normas incluidas en este Código de Ética Profesional.
  5. Todo consultor que remita a un cliente a otro consultor de empresas no desfigurará las cualificaciones del otro consultor de empresas.
  6. Un consultor no aceptará un cometido de un cliente a sabiendas de que otro consultor de empresas está prestando servicios al cliente en una capacidad análoga, a menos que se le den seguridades, y pueda estar convencido, de que cualquier conflicto potencial entre los dos cometidos es conocido y tiene el consentimiento del cliente (véase la nota 3.6.1.).
  7. Cuando un cliente le pida que examine el trabajo de otro profesional, todo consultor ejercerá la objetividad, integridad y sensibilidad requeridas en todas las conclusiones técnicas y de asesoramiento comunicadas al cliente.
  8. Un consultor negociará contratos y facturas por servicios profesionales únicamente de una manera aprobada como ética y profesional por el gremio (véase la nota 3.8.1.).
  9. Un consultor no tratará de obtener trabajo concediendo incentivos financieros a clientes o a empleados de clientes (véase la nota 3.10.1.).
  10. Al dar publicidad a su trabajo o al presentar peticiones a un cliente, un consultor se asegurará de que la información dada:
* es veraz y pertinente.
* no es ni engañosa ni injusta con otros;
* no desacredita en modo alguno la profesión (véase la nota 3.10.1.).
  1. Un consultor deberá ser una persona capacitada y adecuada para desempeñar la profesión de consultor de empresas (véase la nota 3.11.1.).
  2. Un consultor no dará intencionadamente al Comité de Resolución de Quejas y Apelaciones del SENA o del ente certificador información falsa, inexacta, engañosa o incompleta.

**Notas:**

**3.3.1.** Con arreglo a la norma 3.3., un consultor proporcionará todas las oportunidades posibles a los consultores de empresas a sus servicios para que ejerciten sus competencias profesionales lo más ampliamente posible en interés del cliente, y les prestará asistencia, a medida que surjan las oportunidades, para que acepten progresivamente una mayor responsabilidad de conformidad con su capacidad y experiencia.

**3.3.2.** De manera análoga, un consultor estimulará a los consultores de empresas a su servicio a que mantengan y mejoren participando en la promoción constante de la profesión.

**3.6.1.** Las obligaciones jurídicas y de <<prácticas comerciales justas>> deben tener prelación en los trabajos, tanto en el sector público como el privado.

**3.8.1.** Se remite a los consultores a la <<facturación de los servicios de consultoría de empresas>> de acuerdo a la normativa vigente nacional e internacional.

**3.9.1.** La actividad de comercialización legítima se podrá remunerar y habrá que respetar las leyes y costumbres nacionales.

**3.10.1.** Entre los métodos aceptados para dar a conocer su experiencia y/o figuran los siguientes:

* publicación de su trabajo (con el consentimiento del cliente).
* contactos directos con clientes potenciales;
* inclusión en cualquier repertorio pertinente;
* publicidad (en forma de publicaciones impresas, o por radio o por televisión);
* tomando la palabra en actos públicos.

Los consultores deben remitirse a las directrices sobre la promoción de los servicios de consultoría de acuerdo a la normatividad vigente.

**3.11.1.** Todo consultor deberá tener en todo momento buena fama y carácter. Entre las cuestiones particulares de interés cabe mencionar las siguientes:

* condena por un delito penal o sentencia condenatoria con arreglo a un procedimiento de quiebra.
* censura o imposición de medidas disciplinarias por un tribunal o autoridad reglamentadora.
* conducta poco ética o impropia con los empleados o con el público en general.

**3.12 DE LAS SANCIONES**

Quienes incurran en violaciones de las Normas relativas a la Responsabilidad con Respecto a la Profesión, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

**3.12.1** Llamado de atención escrito por el organismo certificador, previa la apertura de un expediente sancionador, por la primera vez.

**3.12.2** Retiro temporal del certificado que va de uno a tres meses, por la segunda vez.

**3.12.3** Retiro temporal del certificado que va desde seis hasta doce meses y exclusión por el mismo tiempo del registro único de personas certificadas asociadas a la mesa de consultoría, por la tercera vez.

**3.12.4** Retiro definitivo del certificado y exclusión permanente del registro único de personas certificadas asociadas a la mesa de consultoría, por cuarta vez.

Tomado del Libro:

Organización Internacional del Trabajo -- OIT

*La consultoría de empresas: Guía para la profesión* / Organización Internacional del Trabajo. – 3ª. ed. – México: Limusa, 2006. *Pág. 833 – 840.*

ISBN-10: 968-18-5908-1

ISBN-13: 978-968-18-5908-4

Adaptaciones Equipo Técnico Mesa de Consultoría.

JMC

Cali, septiembre de 2010